



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2021-MDMCH

Sojo, 31 de mayo de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA,

POR CUANTO:

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA;

VISTO,

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 mayo del 2021, el Informe N° 063 -2021/MDMCH-J-OSG emitido por la Jefa de la Oficina de Secretaria General sobre propuesta de ordenanza municipal que regula la instalación y desinstalación de propaganda electoral en período electoral, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y modificada por la Ley N° 27369, regula a través de su artículo 181° y siguientes lo referido a la propaganda electoral, como elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales, precisando en su artículo 185° que los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, encontramos en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo el numeral 3.6.3. del artículo 79° de la citada ley, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, según lo dispuesto en el artículo 81° inciso 3 de la misma ley, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, se deberá llevar a cabo el control del tránsito de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

.../// Va a folio N° 02





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

Que, mediante el Artículo 83° inciso 3.2 y 3.3 de la misma ley, se faculta a las municipalidades distritales a realizar el control del comercio ambulatorio, en los lugares de votación, establecidos por el JNE.

Que, según Resolución N° 0306-2020-JNE de fecha 05 de setiembre de 2020, el Jurado Nacional de elecciones, aprueba el Reglamento sobre Propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, el mismo que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el proceso electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, que garanticen comicios electorales justos, transparentes y en el que cautele el derecho al debido proceso, basándonos en la normatividad del Jurado Nacional de Elecciones;

Cabe señalar que, la norma antes citada, señala que en el contexto de la emergencia sanitaria debida al brote del COVID-19, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso una serie de medidas, con la finalidad de llevar a cabo la virtualización de los procedimientos, incorporando el uso de herramientas tecnológicas, a efectos de garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, a fin de evitar el aumento del contagio COVID 19;

Que, el artículo 8° de dicha Resolución señala las competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Que, mediante el documento del visto la Unidad de Secretaria General presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la instalación y desinstalación de propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Miguel Checas, para su debate y aprobación;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 044-2021-MDMCH-OAJ-OAPB, señala que de la revisión del íntegro del proyecto de Ordenanza que Regula la instalación y desinstalación de propaganda Electoral en la jurisdicción del distrito de Miguel Checa, se advierte que su contenido resulta compatible con las funciones que por Ley le han sido asignadas a nuestra Comuna Edil; por lo que opina procedente su aprobación;

.../// va a folio N° 03





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Miguel Checa, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que las campañas electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros;

Estando lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9° inciso 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, con votación POR UNANIMIDAD del cuerpo de Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010 -2021/MDMCH, de fecha 31-05-2021, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA.

### TITULO I

#### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana – Piura, durante el desarrollo del proceso electoral, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, orientando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO

En el marco del vigente reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el período electoral, la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, la presente ordenanza tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda electoral en el distrito, procurándola distribución equitativa de los espacios públicos.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación, desinstalación y difusión de propaganda electoral en los espacios públicos, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en la circunscripción del distrito de Miguel checa, provincia de Sullana - Piura,

...///va a folio N° 04





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950  
Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA  
RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)


.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

## ARTÍCULO 3. APLICACIÓN Y ALCANCES

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Miguel Checa, y alcanzas a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; es especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

## ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

-  Afiche o Cartel. - Elemento de anuncio electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiera a cualquier superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- b. Banderas. - Elemento de anuncio electoral impreso en materia no rígido que va colgado y no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- c. Banderolas. - Elemento de anuncio electoral impreso en vinilo, tela u oro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m<sup>2</sup> y base que no exceda de 2.00 m. se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o parámetro exterior (totalmente adosada).
- d. Bienes de dominio público y de uso público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público como alamedas, intercambios viales, plazas, parques, puentes, túneles, cerros, laderas, áreas verdes, así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, y otros análogos, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.
- Asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, como escuelas públicas o privadas, policlínicos, complejos deportivos, complejo arqueológico, los locales de iglesias de cualquier credo y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidades estatal, o cuya concesión compete al Estado.
- e. Bienes de dominio privado del Estado. - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todas sus atribuciones.
- f. Bienes de dominio privado. – Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente a quién sea su propietario.

.../// va a folio N° 05



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

- g. Contaminación visual. - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una situación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
- h. Jardinera.-. Elemento de anuncio electoral instalado sobre la copia pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 2.50 m.
- i. Letrero Simple. - Elemento de anuncio electoral que cuenta con una estructura sencilla hacer instalada directamente a un paramento.
- j. Letrero Luminoso. - Elemento de anuncio electoral que por sus características técnicas expide o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- Letreros iluminados. - Elemento de anuncio electoral alumbrados por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla.
- l. Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas urbanas, buzones de basura, bolardos, baldosas, adoquines, paraderos del servicio público de transporte de pasajeros, cabinas telefónicas, luminarias, postes, entre otros.
- m. Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- n. Paisaje Urbano. - Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamientos, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
- o. Panel. - Elemento de anuncio electoral sin eliminación constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 2.50 m. como mínimo.
- p. Pasacalles. - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que pueden ser colgados en predios privados y en los, postes sobre la vía pública, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del propietario y/o empresa administradora, sin perjudicar la visibilidad y el libre tránsito.
- q. Propaganda Electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la puede efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

.../// va a folio N° 06



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950  
Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA  
RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

- r. Organizaciones Políticas. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos, movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- s. Período Electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el jurado nacional de elecciones.
- t) Proselitismo Político. - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- u. Contaminación Sonora. -Se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera sea el emisor acústico, que impliquen molestia, riesgo o demás para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.
- v. Decibel. - Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo a razón entre una cantidad de medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para medir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

## TITULO II

### CAPITURLO II – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES TÉCNICAS

la propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo siguiente:

- Deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de resistencia estabilidad y seguridad.
- Cuando se trate de propaganda tipo luminosa o iluminada deberán conectar a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.
- Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

.../// va a folio N° 07



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

## ARTÍCULO 6. – FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundido y/o exhibido e instalado, únicamente a través de los siguientes medios; según sea la propiedad privada o pública:

- Exhibición de afiches, carteles, letreros simples en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de predio privado.
- Exhibición de letreros luminosos, o iluminados, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de locales partidarios de un predio privado.
- Banderolas en predios de dominio privado y locales partidarios.
- Fijado o pegado o dibujar carteles o propagandas en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso escrito, el cual se comunicará con el mismo ante la autoridad policial y municipal correspondiente (fachada y/o techo del predio privado).
- La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes y otros, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- Los bienes inmuebles público o privados declarados Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser utilizados para la colocación de propaganda electoral.

## ARTÍCULO 7. - PROPAGANDA SONORA.

La propaganda por altoparlante se realizará en locales partidarios siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos que gozan de libre tránsito, debiendo sujetarse a los horarios definidos en la Ordenanza Municipal N° 006-2021/MDMCH.

## ARTÍCULO 8. - AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN

Deberán comunicar con una solicitud simple a la autoridad municipal el lugar de la instalación o distribución de la propaganda electoral, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas de la presente Ordenanza.

.../// va a folio N° 08



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

## ARTÍCULO 9. - RESTRICCIONES.

La ubicación como instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos o consideraciones:

- En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrá exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, seguridad y ornato.
- Los locales políticos abierto al público que se encuentren en zonificación comercial, residencial e industrial podrán realizar su publicidad electoral a través de altoparlantes en intervalos de acuerdo a los decibeles que señala el Artículo 4º de la presente ordenanza, incluidos también los que se encuentren en zonas de protección especial.

De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de ubicación, horario e intensidad sonora que señala el Artículo 8.

- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización escrita del propietario del inmueble o junta de propietarios y comunicación a la autoridad municipal.
- La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse limpios y seguros.

## ARTÍCULOS 10. - PROHIBICIONES GENERALES.

Está prohibido realizar propaganda electoral en los siguientes casos y condiciones:

- Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas o similares, el pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.
- En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías del Distrito.
- Que obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios; también cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, mobiliario urbano, antenas o en obras de arte de la vía pública que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
- El uso de propaganda política en postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, sin autorización de la empresa que lo administra.

.../// va a folio N° 09





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiquelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiquelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

- f. Uso de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predio de propiedad pública o privada.
- g. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en espacios públicos y vías.
- h. Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.
- i. Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Así como también, la propaganda tipo globo aerostático anclado.
- Está prohibida la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.
- k. Todo tipo de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informática, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales o peatonales, pasos a desnivel; y a una distancia de ellos no menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, confluencia de vías.
- l. Exhibir propaganda electoral en las calzadas y muros de las Oficinas Públicas, la comisaria, los locales (sede) de la Municipalidad, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- m. El uso de los predios de dominio privado sin la autorización por escrito del propietario ni comunicado por escrito ante la autoridad municipalidad.
- n. Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
- o. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
- p. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- q. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- r. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
- s. Ejecutar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde los dos días antes de la fecha señalada para la elección.
- t. Realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro horas antes de su elección.

### ARTÍCULO 11. – ZONAS RÍGIDAS

Para preservar el ornato de la ciudad y cuidar nuestros recursos turísticos, quedan designados como zonas rígidas la plaza de armas y sus zonas circundantes.

### ARTÍCULO 12. - OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, AGRUPACIONES INDEPENDIENTES Y ALIANZAS.

.../// va a folio N° 10



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente Ordenanza:

- Mantener limpios y en buen estado de conservación los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
- Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.
- Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

## ARTÍCULO 13. – PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

13.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación a la municipalidad, con la indicación del nombre de la organización política, candidata lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

13.2 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación a la municipalidad, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente, y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

13.3 Las organizaciones políticas, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecida en la presente ordenanza.

En ningún caso, la comunicación que efectúe la organización política, candidato, promotor que utilice recursos particulares o propios, no requiere de respuesta expresa de la municipalidad.

## Artículo 14.- Retiro de la Propaganda Electoral.

.../// va a folio N° 11



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso, deben retirar o borrar su propaganda electoral en el lapso de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda electoral. La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

La Subgerencia Medio Ambiente, Salud y Limpieza Pública, por convenir al cumplimiento y desempeño de sus funciones, con apoyo de las áreas pertinentes, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública, una vez culminados los comicios electorales, de las agrupaciones que no hayan cumplido en retirar en el plazo que establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponde, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político infractor dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

## TITULO III

### CAPITULO III: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### ARTÍCULO 15. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas.

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatarse que las organizaciones políticas sancionadas por la instalación de propaganda electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia. Para sancionar por reincidencia, en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (5) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

#### ARTÍCULO 15º. - RESPONSABILIDAD, VERIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN.

.../// va a folio N° 12



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiquelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiquelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación del anuncio electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal; se considera infractor.

- a. En el caso de proceso electoral nacional, regional y/o municipal al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.
- b. En caso de anuncio electoral o instalada o dibujada en paredes de propiedad privada sin autorización del propietario, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transporte, verificará que la instalación del anuncio electoral cumpla en no cometer faltas respecto a las restricciones y prohibiciones en relación a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá en comunicar tal hecho a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas proceda a la adecuación del panel o cartel, subsanándolo o reubicándolo. En caso que no sea posible su reubicación la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; con excepción de los casos que la instalación implique un riesgo inminente contra la vida, seguridad y de la salud de cuyos supuestos la autoridad municipal podrá retirarlo de forma inmediata procediendo a su entrega y devolución a la agrupación política pertinente, siempre y cuando no haya sido necesario la destrucción del mismo, por la peligrosa instalación.

Así mismo la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transporte podrá oficiar al Jurado Electoral Especial y de corresponder a la Municipalidad Provincial de Sullana el apoyo para el trabajo conjunto de las fiscalizaciones sobre la ubicación y difusión de las propagandas electorales.

Así mismo en caso de incumplimiento del apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transporte procederá de acuerdo a sus funciones, pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente contra la organización política o candidato, emitiendo una resolución administrativa de la medida cautelar, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro del anuncio electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

.../// va a folio N° 13





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021

La Autoridad Municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada transgrede las normas electorales vigentes o en caso de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la Ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia que haya detectado letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante con el objeto de denigrarlo, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transporte cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación política que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de veinticuatro (24) horas procesa a retirarlo.

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar este tipo de propaganda electoral, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

## ARTÍCULO 17. - DENUNCIA PENAL.

De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que constituyan presuntamente un ilícito penal, deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin que sea ese organismo, quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181º de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones y el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.** – Queda prohibido en la jurisdicción del distrito de Miguel Checa, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida 24 horas antes del día de las elecciones, debiéndose retirar toda aquella que este ubicada en un radio de cien metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.** – Facúltese al alcalde del distrito de Miguel Checa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, en el caso que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

.../// va a folio N° 14



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [Munimiguelcheca@hotmail.com](mailto:Munimiguelcheca@hotmail.com)

.../// viene de Ordenanza Municipal N° 008 -2021-MDMCH, de fecha 31-05-2021



**Tercera.** – De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de instalación.



**Cuarta.** – Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y Escala de Multas, respecto a las propagandas electorales.

**Quinta.** – ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente, Salud y Limpieza Pública, y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transporte, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.



**Sexta.** - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en un diario regional y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional el íntegro del presente documento.

POR TANTO:

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

-----  
OLEMAR MEJIAS JIMENEZ  
ALCALDE